

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de octubre de 1965 por la que se concede un crédito extraordinario de 200.000 pesetas para adquisición de una ambulancia para los servicios de Ifni.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades que concede el artículo sexto del Decreto 95/1965, de 21 de enero, aprobatorio del presupuesto de la Provincia de Ifni, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión a dicho presupuesto de un crédito extraordinario de doscientas mil pesetas (200.000 pesetas) en su Sección 9.ª, capítulo 300, artículo 320, funcional 109, económica 325, "Para adquisición de una ambulancia".

El mayor gasto se cubrirá con el remanente del fondo de reserva de Tesorería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de octubre de 1965 sobre prórroga voluntaria de las obligaciones del Tesoro, emitidas por Decreto de 21 de octubre de 1955, que vencen el día 7 de noviembre de 1965.

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Decreto 3093/1965, de 21 de octubre, sobre prórroga voluntaria de las obligaciones del Tesoro, emitidas por Decreto de 21 de octubre de 1955, que vencen en 7 de noviembre de 1965, dispone:

1.º Los tenedores de obligaciones del Tesoro al 3 por 100, emitidas por Decreto de 21 de octubre de 1955, que desde el 28 de octubre al 4 de noviembre de 1965 no soliciten el reembolso del importe de sus obligaciones, se entenderá que aceptan la prórroga de su vigencia, por cinco años, conforme a lo que establece el artículo primero del Decreto 3093/1965, de 21 de octubre.

2.º Las obligaciones cuyo importe haya de reembolsarse de acuerdo con lo dispuesto en el número anterior, se presentarán sin cupones y relacionadas en las correspondientes facturas, por series y numeración correlativa, de menor a mayor. La presentación se efectuará en Madrid, en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas y en las demás provincias, en las Delegaciones de Hacienda, en cuyas oficinas serán facilitadas las mencionadas facturas.

3.º El resguardo que acredite la presentación de las obligaciones a reembolso se entregará al presentador para que, a partir de la fecha de su vencimiento, 7 de noviembre próximo, pueda hacer efectivo su importe en la central o en la sucursal del Banco de España que proceda, según que la factura haya sido presentada en Madrid o en provincias.

4.º Después del vencimiento del último cupón, número 40, de 7 de noviembre de 1965, de las referidas obligaciones, la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, entregará a los tenedores de ellas, que hayan aceptado la prórroga, hojas de cupones con la misma numeración de las obligaciones a que van destinadas.

5.º Las hojas contendrán 20 cupones, con numeración correlativa del 41 al 60, ambos inclusive, y vencimientos de 7 de febrero de 1966 a 7 de noviembre de 1970.

6.º Las Instituciones o Establecimientos que tengan bajo su custodia depósitos de Obligaciones del Tesoro al 3 por 100, emitidas por Decreto de 21 de octubre de 1955, serán los encargados de presentarlas a la operación de agregación de hojas de cupones, cuando sus depositantes no hubieran solicitado el reembolso dentro del plazo prevenido en el número primero de esta Orden.

7.º Los gastos de confección de hojas de cupones y todos los demás inherentes a las operaciones a que se refiere esta Orden se imputarán al crédito figurado en el número 065.771 de la Sección cinco de Obligaciones Generales del Estado, del presupuesto vigente. «Deuda Pública» quedando facultada la Dirección General del Tesoro Deuda Pública y Clases Pasivas para el reconocimiento y abono de los mismos.

8.º Se autoriza a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas para encargar la confección de las hojas de cupones que previene la presente Orden, para señalar las fechas en que habrá de hacerse la entrega de las mismas a los tenedores de las obligaciones y para dictar las normas complementarias que requiera el cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1965

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 21 de septiembre de 1965 por la que se aprueba la Ordenanza Laboral para la Industria Textil.

Advertidos errores en el texto de la Ordenanza aneja a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 231, de fecha 27 de septiembre de 1965, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 13135, primera columna, artículo 7.º, apartado 11, línea primera, donde dice: «... fórmula...», debe decir: «... fórmula...».

En la página 13137, segunda columna, artículo 54, línea tercera, donde dice: «... se señala...», debe decir: «... se señala...».

En la página 13138, primera columna, artículo 70, número 2, línea final, donde dice: «... exclusivamente.», debe decir: «... exclusivamente a la confección de trajes de baño.»

En la página 13139, primera columna, artículo 79, apartado III, donde dice: «... de la Jefaturas...», debe decir: «... de las Jefaturas...».

En la página 13140, primera columna, artículo 83, número 3, línea sexta, donde dice: «... trabajador de 18 años...», debe decir: «... trabajador mayor de 18 años...».